

Anexo 1. INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Inspección periódica de	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Periodicidad (1)	Alcance	Agente Inspector
Generador de calor	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)
			Revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)
	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	IT 4.2.1 (6)	Organismo de Control (9)
	P > 70 kW Gases y combustibles renovables	Cada 5 años		
	P > 70 kW Otros combustibles	Cada 3 años		
Generador de frío	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)
			Revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)
	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	IT 4.2.2 (7)	Organismo de Control (9)
	P > 70 kW Cualquier combustible	Cada 3 años		
Instalación térmica completa (10)	P(Generador de calor) ≥ 20 kW Cualquier combustible	Cada 15 años	IT 4.2.3 (8)	Organismo de Control (9)
	P(Generador de frío) ≥ 12 kW Cualquier combustible			

- (1) Las inspecciones periódicas se realizarán con la periodicidad indicada en la tabla, contada a partir de la fecha de emisión del certificado de la nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.
- (2) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la inspección periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.1 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (3) La empresa distribuidora del gas combustible por canalización realizará la inspección dentro de su programa de inspecciones periódicas previsto. La empresa distribuidora del gas entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la revisión periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (5) El titular o usuario de la instalación, encargará a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas, la realización de la revisión periódica de la instalación receptora de gas, que incluirá al aparato de gas. La empresa instaladora autorizada entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (6) Apartado IT 4.2.1 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (7) Apartado IT 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (8) Apartado IT 4.2.3 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (9) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, la realización de la correspondiente inspección periódica. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (Anexo 1).
- (10) Salvo para las instalaciones de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW y alimentadas con combustibles gaseosos, la inspección periódica de la instalación térmica completa, incluirá a las correspondientes inspecciones periódicas de generador de calor o de frío que coincidieran con la de la instalación térmica completa.

Nota: Las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, día de entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, deben superar su primera inspección de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en el Anexo 2.